



Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200056600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado de conformidad con el art. 430 del C.G.P dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MAYRA KATHERINE VARGAS MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 457644629

1.-) \$18'582.459,58 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$3'430.179,19 por concepto de capital de las cuotas vencidas desde el 5 de agosto de 2019 al 5 de septiembre de 2020, contenidos en el título base de ejecución, conforme se detalla a continuación:

Fecha vencimiento	Valor
05-08-2019	\$ 593,00
05-09-2019	\$ 201.794,82
05-10-2019	\$ 205.225,34
05-11-2019	\$ 208.714,17
05-12-2019	\$ 212.262,31
05-01-2020	\$ 215.870,77
05-02-2020	\$ 219.540,57
05-03-2020	\$ 223.272,76
05-04-2020	\$ 227.068,40
05-05-2020	\$ 230.928,56
05-06-2020	\$ 234.854,35
05-07-2020	\$ 238.846,87
05-08-2020	\$ 242.907,27
05-09-2020	\$ 247.063,69
05-10-2020	\$ 521.236,31

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Pagaré No. 1024483883

4.-) \$23'388.838,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$5'465.663,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4°, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

0e9a27033053a85850153d56ab35b80592fad8ace625c120f25fed327bcd125f

Documento generado en 30/10/2020 01:46:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>